



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO

AÑO I

NÚMERO 1

17 DE ENERO DE 2022

Hidalgo No. 100, Colonia Centro, C.P. 51000, Villa de Allende, Estado de México
Número de ejemplares impresos: 50

SUMARIO: Reglamento Interior de Cabildo, de Villa de Allende, Estado de México.

“2022. Año del Quincentenario de la fundación de Toluca de Lerdo,
Capital del Estado de México”.

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE,
ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2022-2024

PROFR. ARTURO PIÑA GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de Villa de Allende, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 3, celebrada en fecha catorce de enero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y XX, de la Ley Orgánica Municipal, se aprobó el:

REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones. Así mismo, en el ejercicio de sus atribuciones se apegará a su Reglamento Interior. Por lo que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para el funcionamiento de las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, con absoluto apego a los principios de legalidad, orden y autonomía; sus disposiciones son de observancia obligatoria para sus Integrantes.

Artículo 2. El Ayuntamiento es el Cuerpo Colegiado de Gobierno y Administración del Municipio, el cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo, para resolver los asuntos de su competencia.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Municipio: Villa de Allende, Edo. México.
- III. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Allende.
- IV. Ediles: Los Integrantes del Ayuntamiento: Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidores y Regidoras.
- V. Secretario: Secretario del Ayuntamiento.
- VI. Convocatoria: Anuncio o escrito con el que se cita o llama a distintas personas para que concurran al lugar o acto determinado.
- VII. Sala de Cabildo: Lugar destinado para sesionar solemnemente el H. Ayuntamiento.
- VIII. Acuerdo: Decisión de los Integrantes del Ayuntamiento respecto a un asunto que haya sido turnado para su consideración.
- IX. Votación económica: Aquella que consiste en levantar la mano.
- X. Votación nominal: Consiste en preguntar a cada uno de los Ediles el sentido de su voto.
- XI. Votación Secreta: La que se realiza por cédula.
- XII. Sesión Ordinaria: Aquella que se celebre en el día previamente establecido por el Ayuntamiento, debiendo realizarse al menos una vez cada ocho días.
- XIII. Sesión Extraordinaria: Aquella cuantas veces sea necesario, en asuntos de urgente resolución.

- XIV. Sesión Permanente: Así se declarará a petición de la mayoría de los miembros, cuando la importancia del asunto lo requiera.
- XV. Cabildo abierto: En la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 4. El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Artículo 5. Las sesiones del ayuntamiento serán públicas y deberán transmitirse a través de la página de internet del municipio

Artículo 6. El Ayuntamiento sesionará en cabildo abierto cuando menos bimestralmente. En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones. El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 7. Para la celebración de las sesiones se deberá contar con una propuesta de orden del día que deberá ser entregado a los integrantes del Cabildo en el momento de ser citados a la sesión debiendo contener como mínimo de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) Lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- d) Presentación de asuntos y turno a comisiones;
- f) Asuntos generales.

Artículo 8. El Presidente y el Secretario podrán realizar reuniones previas con los Ediles, con la finalidad de establecer consensos en cuanto al proyecto del orden del día, analizar los documentos que se presentarán en la sesión y recibir las observaciones que los mismos consideren pertinentes.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros

presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad, al mismo tiempo que hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 10. El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 11. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 12. Las actas. Se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrán el carácter de copia certificada.

Artículo 13. Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Artículo 14. En cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. Esta versión deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 15. Se podrán realizar previo a la Sesión de Cabildo, reuniones de trabajo convocadas por el Presidente Municipal o la Secretaría del Ayuntamiento, en la que participen los Ediles y representantes de las Dependencias o Entidades Administrativas, relacionados con asuntos programados en el orden del día de la sesión correspondiente, con el fin de analizar y aclarar los mismos; las opiniones que viertan de ninguna manera serán resolutorias o vinculatorias a los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL LUGAR PARA CELEBRAR LAS SESIONES

Artículo 16. Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto. El lugar que sea declarado como recinto oficial es inviolable.

Artículo 17. El ayuntamiento podrá celebrar sesión por lo menos dos veces al año fuera de la cabecera municipal en localidades del interior del municipio, para lo cual existirá acuerdo de cabildo y deberán sesionar en cabildo abierto cuando menos bimestralmente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 18. Las Sesiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter: Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Por su tipo: Públicas y Privadas.
- III. Por su régimen: Solemnes.

Artículo 19. Son Sesiones Extraordinarias: las que se realicen fuera de los días acordados por el Cabildo para sesionar, estas sesiones son para tratar asuntos de urgente resolución.

Artículo 20. Las Sesiones del Ayuntamiento son Públicas: aquellas en las que puedan asistir los ciudadanos en general, quienes deberán guardar respeto y compostura, y abstenerse de tomar parte en las deliberaciones del Cabildo, así como de hacer cualquier expresión que altere el orden o cause molestias. En su caso, el Presidente conminará al orden al infractor, pudiendo proceder, en casos extremos, a la expulsión del asistente que por cualquier causa impida el normal desarrollo de la sesión. El público asistente a las Sesiones de Cabildo deberá registrar su entrada, identificándose en todo caso, los registros de visitas se integrarán al apéndice de la Sesión correspondiente.

Artículo 21. Son Sesiones Privadas: las que sean consideradas como tales y que por la naturaleza de los asuntos a tratar no ameriten la asistencia libre, acudiendo sólo los Integrantes del Cabildo y las Personas que éste determine. Podrán celebrarse Sesiones privadas cuando exista motivo que lo justifique, a propuesta de cualquiera de los Ediles o por Acuerdo de Cabildo. A las Sesiones privadas podrán acudir de ser necesario el Personal de apoyo estrictamente necesario y el servidor público que por necesidad deba presentarse, cuando así se determine. Podrá declararse que la Sesión sea privada, una vez que se haya declarado la existencia del quórum legal para

sesionar, en donde se indicarán los motivos que se consideraron para decretarse como tal.

Artículo 22. Para la celebración de las Sesiones abiertas: la Secretaría del Ayuntamiento, publicará la convocatoria dentro de los 15 días previos a la celebración de la misma, ésta deberá ser difundida en los estrados de la propia Secretaría y en la Gaceta Municipal y en la página oficial del Ayuntamiento, así como en los lugares públicos de más afluencia, a efecto de que los habitantes del Municipio interesados en participar se registren. Podrán registrarse hasta cinco participantes por cada punto del orden del día de la Sesión correspondiente.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá celebrar Sesiones Solemnes en los casos siguientes:

- I. Toma de protesta de los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores.
- II. Cuando el Presidente rinda el informe anual respecto del estado que guarda la Administración;
- III. Asista el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o el Gobernador del Estado de México;
- IV. Se conmemoren acontecimientos históricos de relevancia Municipal, Estatal, Nacional o Internacional.
- V. Cuando así lo determine previamente el Ayuntamiento en darles ese carácter.

Artículo 24. En las Sesiones Solemnes, sólo podrán tratarse los asuntos que hayan sido incluidos en el orden del día e intervenir los oradores que hayan sido designados previamente por el Presidente Municipal para tal efecto.

Artículo 25. Las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, siendo el Presidente quien propondrá los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen los asuntos del orden del día.

CAPITULO QUINTO

DESARROLLO DE LAS SESIONES, DESAHOGO DE LOS ASUNTOS Y ACUERDOS DE CABILDO

Artículo 26. Una Sesión de Cabildo se considerará válida, cuando se requiera la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, a excepción de las que, de acuerdo con la Ley, requiera mayoría calificada. Si transcurridos 20 minutos de la hora señalada para la celebración de la Sesión, no existe quórum para que ésta se lleve a cabo, el Secretario a petición de los Ediles que se encuentren presentes, deberá diferirla para que Sesione dentro de las siguientes veinticuatro horas, notificando previamente la convocatoria.

Artículo 27. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 28. Las faltas temporales que no excedan de quince días naturales se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de cabildo para autorizarlas, hasta por tres ocasiones, durante el periodo constitucional. Las faltas temporales que excedan de quince días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada.

Artículo 29. Se consideran causas justificadas para separarse del cargo las siguientes:

- a. Para ocupar otro empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal, estatal o federal o en organismos autónomos, desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno.
- b. Para enfrentar un proceso penal, siempre y cuando el solicitante se encuentre sujeto a prisión preventiva.
- c. Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local.
- d. Por imposibilidad física o mental de carácter temporal debido a enfermedad.
- e. Aquellas otras que por su naturaleza sean consideradas por el Ayuntamiento.

Artículo 30. El Ayuntamiento deberá resolver las solicitudes de licencia que excedan de quince días o las definitivas, a más tardar dentro de los ocho días siguientes a la solicitud en sesión de Cabildo. En caso de que el ayuntamiento no resuelva en el plazo señalado en este párrafo, se tendrá por aprobada la solicitud de licencia.

Artículo 31. Las faltas temporales del presidente municipal, que no excedan de quince días, las cubrirá el secretario del ayuntamiento, como encargado del despacho; las que excedan de este plazo y hasta por 100 días serán cubiertas por un regidor del propio ayuntamiento que se designe por acuerdo del cabildo, a propuesta del presidente municipal, quien fungirá como presidente municipal por ministerio de ley.

Artículo 32. Las faltas temporales de la Síndico serán suplidas por el miembro del ayuntamiento que esta designe, cuando sólo haya un síndico; y cuando haya más de uno, la ausencia será cubierta por el que le siga en número.

Artículo 33. Las faltas de los regidores y regidoras no se cubrirán, cuando no excedan de quince días y haya el número suficiente de miembros que marca la ley para que los actos del ayuntamiento tengan validez; cuando no haya ese número, o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará al suplente respectivo.

Artículo 34. Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos. Si faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura, a propuesta del Ejecutivo, designará a los sustitutos.

Artículo 35. Las faltas de los servidores públicos titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que no excedan de quince días naturales, se cubrirán con la designación que realice el servidor público que se deba ausentar. En cualquier caso la designación será con el carácter de encargado del despacho y con la aprobación del Presidente Municipal. Las faltas temporales que excedan de quince días naturales pero no de sesenta, serán aprobadas por el ayuntamiento en sesión de Cabildo a propuesta del presidente municipal. Si la falta temporal se convierte en definitiva, se procederá conforme lo dispone el Artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica.

Artículo 36. Para desempeñarse como encargado de despacho, es necesario reunir los mismos requisitos señalados en el reglamento respectivo para ser titular de las dependencias del Ayuntamiento. Ninguna dependencia o entidad municipal podrá tener un encargado de despacho por un plazo que exceda de sesenta días naturales.

Artículo 37. No podrá ningún miembro del Ayuntamiento retirarse de la Sesión antes de que ésta concluya, salvo causa justificada, a juicio de la mayoría de los Ediles. En caso de abandono de la Sesión por parte de alguno de sus Integrantes antes de que concluya, la reincidencia se considerará como falta.

Artículo 38. Serán consideradas como faltas justificadas las siguientes:

- a) La solicitud por escrito ante el Ayuntamiento, dentro de las 24 horas previas a la sesión citada.
- b) La incapacidad física justificada con el respectivo comprobante expedido por una institución pública de salud.
- c) Por causa grave o fuerza mayor que califique el Ayuntamiento.
- d) Las demás relativas y aplicables a la Ley.

Artículo 39. Las Sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 40. En caso de que el Secretario no se encuentre presente en la sesión correspondiente, el Cabildo a propuesta del Presidente, designará sustituto de entre sus Miembros presentes, quien desempeñará las funciones que se señalan en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Reglamento.

Artículo 41. Cuando existieran ausencias temporales del Secretario del Ayuntamiento, fungirá como tal quien nombre o designe la mayoría de los Ediles, con las facultades que otorga la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento.

Artículo 42. Los asuntos que se propongan para ser considerados en el Orden del Día para desahogarse en las Sesiones de Cabildo deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser remitidos por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento por lo menos veinticuatro horas de anticipación.
- II. Deberá incluir el dictamen correspondiente en su caso, y los documentos en que funde su petición, antecedentes y motivos que se tengan a fin de tener un panorama más amplio para la decisión o acuerdo al que se llegue; debiéndose anexar además copia simple en número suficiente para todos los Integranes del Ayuntamiento de aquellos documentos anexos a la petición, con el objeto de que sean oportunamente entregados para conocimiento de éstos.

CAPÍTULO SEXTO

DEL DEBATE EN LAS SESIONES

Artículo 43. Los asuntos serán expuestos haciendo referencia al documento que le da sustento, hecho lo cual, el Secretario preguntará si algún miembro del Ayuntamiento desea hacer comentarios respecto del mismo, procediendo, en su caso, a elaborar la lista de oradores.

Artículo 44. Durante el desarrollo de la sesión, los Ediles tendrán la libertad de exponer todo lo que consideren pertinente con relación a los puntos del orden del día, hacer propuestas, presentar dictámenes, reportes e informes ante el Cabildo a título personal o como representantes de una comisión edilicia.

Artículo 45. Para el desahogo de los puntos del orden del día, a solicitud del Presidente o de la mayoría de los Ediles, por conducto del Secretario, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier Servidor Público Municipal que esté relacionado con el punto a tratar, a efecto de ampliar información. Los Ediles pueden, ajustándose al tema, formularle las preguntas que consideren necesarias.

Artículo 46. Ningún Edil podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por quien conduzca la Sesión.

Artículo 47. Para hacer uso de la palabra en las Sesiones de Cabildo se sujetará a las siguientes reglas:

- a) En la primera ronda los Ediles podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos; y
- b) En la segunda ronda el uso de la palabra será hasta por tres minutos por Edil. Esta tendrá lugar si tras haber terminado la primera ronda se considera que no ha sido lo suficientemente discutido el punto del orden el día, se inscribieran oradores para continuar el debate. Un solo orador será suficiente para que la segunda ronda deba desarrollarse. Concluida la segunda ronda, el asunto en discusión, si fuese el caso, será sometido a votación, y se continuará con el siguiente punto del orden del día.

Artículo 48. Durante el uso de la palabra no se permitirán interrupciones, ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los Ediles. Podrá alterarse la lista de oradores sólo en el caso de que cualquiera de los integrantes del Cabildo desee referirse al punto en discusión o bien contestar alguna alusión personal, gozando de un tiempo máximo de tres minutos para su intervención, concediéndose el derecho de réplica por una sola vez y con el mismo tiempo a quien haya hecho alusión.

Artículo 49. Los Ediles podrán, cuando sea necesario, solicitar a quien presida la Sesión, haga una moción de orden o de procedimiento al orador en turno, o cuando éste no se refiera al tema en discusión.

Artículo 50. Quien presida la sesión, con el consentimiento de los Integrantes del Cabildo, declarará los recesos que se consideren convenientes hasta que se desahoguen los puntos del orden del día. Se podrá declarar el receso de una sesión, en los siguientes casos:

- I. A propuesta del Presidente, y con la aprobación de la mayoría de los Ediles;
- II. Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión;
- III. A solicitud de la mayoría de los Ediles; y
- IV. Por causas de fuerza mayor a consideración del Presidente.

Artículo 51. Quien presida la sesión deberá señalar el tiempo en el que habrá de reanudarse la misma.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FORMAS DE VOTACIÓN

Artículo 52. Cuando un punto de acuerdo haya sido discutido, el Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones de quien presida la sesión, lo someterá a votación que podrá ser de manera económica, nominal o secreta.

Artículo 53. Los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento se aprobarán cuando menos por mayoría simple de votos de los Integrantes presentes con derecho a ello.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 54. Cuando para la votación de un asunto se requiera una mayoría calificada y ésta no se dé, podrá repetirse la votación y si persiste la misma situación, se abrirá de nuevo la discusión; si después de ello no varía el resultado, se presentará en una próxima sesión.

Artículo 55. La votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando el Secretario pregunte por el voto a favor, en contra o abstención. El Secretario hará el cómputo de los votos e informará al pleno el acuerdo que resulte, asentándose en el acta correspondiente.

Artículo 56. El Secretario recabará votación nominal cuando algún integrante del Cabildo así lo solicite. En estos casos, el procedimiento de votación será el siguiente:

- I. El Secretario pedirá al primer Edil que se encuentre a mano derecha de quien presida la sesión, que inicie la votación. Cada uno dirá en voz alta su nombre y apellidos, expresando el sentido de su voto o abstención cuando así lo requiera.
- II. El Secretario asentará en el acta el sentido de los votos y las abstenciones, tras de lo cual le pedirá a quien presida la sesión el sentido de su voto; y
- III. El Secretario hará el cómputo de los votos e informará al Pleno el acuerdo que resulte, asentándose en el acta correspondiente.

Artículo 57. La votación será secreta y esta se realizará por cédula, se hará asegurando el secreto del voto y se depositará en una ánfora, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento o a petición de algún Edil.

Artículo 58. Los reglamentos, iniciativas de Ley y el Bando, serán pasados a corrección de estilo, salvo que este trámite sea dispensado, cuando se considere urgente y de obvia resolución.

Artículo 59. El Bando, los Reglamentos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones de observancia general que sean acordados por el Ayuntamiento, serán publicados en la Gaceta Municipal, bajo la siguiente fórmula: "El H. Ayuntamiento Villa de Allende, Estado de México Administración 2022-2024. El Presidente Municipal, hará que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio Municipal, de Villa de Allende, Estado de México, indicando el número de sesión de Cabildo y su tipo. En caso de que la sesión se realice fuera del Palacio Municipal, el Reglamento o Acuerdo será expedido en dicho lugar, señalando el nombre oficial de la Localidad.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN SESIONES DE CABILDO Y DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

Artículo 60. El Ayuntamiento podrá, a propuesta de alguno de los Ediles y previa autorización de sus integrantes, turnar a las Comisiones Edilicias, los asuntos que consideren convenientes para su estudio y análisis, o en su caso, podrá someter a votación los dictámenes emanados de éstas.

Artículo 61. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento integrar los expedientes relativos a las Sesiones de Cabildo y a sus acuerdos y resoluciones.

Artículo 62. Los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán ser revocados bajo la forma y términos de Ley previstos en la Ley Orgánica Municipal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS EDILES Y DEL SECRETARIO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EN LA SESIÓN

Artículo 63. Además de las atribuciones que le otorga la Ley, el Presidente de la Sesión estará facultado durante las Sesiones para:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Declarar instalado el Cabildo;
- III. Dirigir las Sesiones con base en el orden del día aprobado;
- IV. Determinar que los asuntos sean puestos a discusión, o por su importancia los que deba tratarse en estricta reserva;
- V. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento;
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de la Sesión;
- VII. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- VIII. Solicitar la dispensa de la lectura de actas o proyectos;
- IX. Otorgar la palabra a los Ediles y vigilar que no se excedan en su uso;
- X. En caso de empate que emita su voto de calidad;
- XI. Instruir al Secretario para dar cumplimiento a los acuerdos de Cabildo;
- XII. Clausurar las Sesiones de Cabildo; y
- XIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS EDILES

Artículo 64. Además de las atribuciones que les otorgue la Ley, el Síndico y Regidores estarán facultados durante las Sesiones para:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. Proponer Puntos de Acuerdo en los términos del presente Reglamento;
- III. Deliberar durante las sesiones;
- IV. Fijar posiciones a título personal o representando alguna Comisión Edilicia,
- V. Representar a la Comisión Edilicia en la que participe para emitir las valoraciones de un dictamen;
- VI. Presentar Proyectos de Acuerdo ante el Pleno de asuntos relacionados con la Comisión que presida;
- VII. Solicitar quede asentado en actas el sentido de sus intervenciones; y

VIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 65. Además de las atribuciones que le otorgue la ley, el Secretario estará facultado para:

- I. Notificar oportunamente a los Ediles la convocatoria para las reuniones de trabajo previas a la Sesión de Cabildo;
- II. Asistir al Presidente de la Sesión en la celebración de las Sesiones del Cabildo;
- III. Citar a las sesiones por instrucciones del Presidente Municipal
- IV. Pasar lista de asistencia para verificar y declarar el quórum legal;
- V. Dar lectura al orden del día y someter a la consideración de los Ediles su aprobación;
- VI. Dar lectura al Acta de la Sesión anterior y someter a la consideración de los Ediles su aprobación;
- VII. Dar lectura a los proyectos de acuerdo;
- VIII. Someter a la consideración de los Ediles la intervención de los Titulares de las Direcciones y Dependencias y en general, a los Servidores Públicos y Personas requeridas para el desahogo de los puntos de acuerdo;
- IX. Auxiliar al Presidente de la Sesión a moderar las deliberaciones y opiniones acerca del asunto en cartera, auxiliándose de la información disponible para tal efecto;
- X. Solicitar, dar cuenta y asentar en el Acta la votación;
- XI. Presentar a la consideración del Presidente, puntos de acuerdo a tratar en Asuntos Generales, cuando algún miembro del ayuntamiento solicite incorporar un tema a discusión, mismos que deberán ser registrados y presentados por escrito ante la secretaría del ayuntamiento, dentro de las 24 horas previas a la sesión convocada.
- XII. Someter a consideración del Cabildo la inclusión de puntos de acuerdo en asuntos generales;
- XIII. Informar al Ayuntamiento en la primera Sesión de cada mes del número y contenido de los expedientes pasados a Comisiones, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- XIV. Informar al Ayuntamiento acerca de los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones Administrativas de observancia general publicados en la Gaceta Municipal;
- XV. Informar al Ayuntamiento que se han agotado los asuntos en cartera para que el Presidente de la Sesión proceda a su clausura; y

XVI. Las demás establecidas en el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 66. El Secretario del Ayuntamiento deberá constar en un el libro de actas, asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 67. Se incluirá la participación cuando:

- a. Esta se refiera a una exposición clara respecto al punto o asunto en discusión, incluyéndose un extracto de la intervención, siempre y cuando tenga el uso de la palabra concedido por quien presida la Sesión.
- b. La intervención aporte o genere datos u observaciones que pudieren incidir en el resultado de la votación.
- c. Se podrá hacer uso de criterios de redacción de estilo.
- d. Se integrarán al acta aquellos documentos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal, los dictámenes emitidos por las Comisiones del Ayuntamiento, así como todos aquellos que por ley deban asentarse.

Artículo 68. Es obligación del Secretario del Ayuntamiento llevar un archivo llamado apéndice sobre citatorios, órdenes del día, dictámenes de las comisiones, material impreso presentado durante las Sesiones y cualquier otro material informativo que ayude para aclaraciones futuras, de igual manera es obligación del Secretario tener bajo resguardo y en total confidencialidad los libros de actas y el expediente de certificaciones que de ellas se originen.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INICIATIVA PARA PRESENTAR PROYECTOS Y ACUERDOS DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 69. La iniciativa para presentar propuestas, proyectos y acuerdos corresponde a:

- I. Los Integrantes del Ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal

Artículo 70. Los Miembros del Ayuntamiento podrán someter directamente a la consideración del Cabildo las iniciativas a las que se refiere el artículo anterior; pero en cualquier otro caso, las iniciativas serán presentadas por conducto del Presidente

Municipal o por el Edil de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Artículo 71. Toda iniciativa de Reglamentación Municipal que sea presentada será turnada a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, misma que emitirá dictamen y presentará al Ayuntamiento en pleno, para su discusión y votación correspondiente; en caso contrario, quedará sujeto a las modificaciones que haga la propia Comisión con la participación del autor de la iniciativa; una vez modificada, será presentada al Ayuntamiento con el dictamen respectivo.

Artículo 72. Las discusiones en el Cabildo respecto a las iniciativas de los Reglamentos, propuestas, dictámenes o de cualquier otro asunto, se sujetarán a lo dispuesto por este reglamento y al orden del día aprobado.

Artículo 73. Tratándose del dictamen de una iniciativa de Reglamento, el Presidente Municipal lo someterá a discusión, primero en lo general y sólo aprobado en este sentido, en caso de ser necesario, lo hará en lo particular respecto a los artículos o fracciones que para el efecto hayan sido separados. Cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez.

Artículo 74. Cuando una iniciativa o proyecto de reglamento fuere aprobado en lo general y no hubiese discusión en lo particular se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo a nueva votación.

Artículo 75. Para la discusión en lo particular de un dictamen, los integrantes del Ayuntamiento que pretendan intervenir indicarán los artículos o fracciones que desean impugnar y estrictamente sobre ellos versará el debate.

Artículo 76. En el caso de la iniciativa que a juicio de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal resulte improcedente, en el dictamen respectivo se formularán las observaciones por las cuales así se determine, sometiéndose desde luego dicho dictamen a la consideración del Ayuntamiento que resolverá en definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal de Villa de Allende, Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Municipal de Villa de Allende, Estado de México.

TERCERO. Al entrar en vigor el presente reglamento queda abrogado cualquier otro que se haya decretado o expedido por la Administración anterior.

CUARTO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables. Se expide el presente Reglamento Interno

del Cabildo de Villa de Allende, Estado de México, habiendo sido aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, de Villa de Allende, Estado de México, a los 14 días del mes de enero del año dos mil veintidós. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo Número 03/2022. Por los CC. **PROFR. ARTURO PIÑA GARCÍA**: Presidente Municipal Constitucional de Villa de Allende, México.-Rúbrica. **LIC. ANA KAREN LÓPEZ REYES**: Síndica Municipal.- Rúbrica; **ELIDIO BENITO CRUZ**, Primer Regidor.- Rúbrica. **LIC. MARELI EVELIA LÓPEZ ARAUJO**, Segunda Regidora.- Rúbrica; **EVODIO DÍAZ BEJARANO**, Tercer Regidor.- Rúbrica; **ANA MARÍA COLIN GONZÁLEZ**, Cuarta Regidora.- Rúbrica; **EBER MISAEL GARCÍA SALGADO**, Quinto Regidor.- Rúbrica; **LILIAN LÓPEZ REYES**. Sexta Regidora.- Rúbrica; **OSVALDO LÓPEZ BARRIENTOS**, Séptimo Regidor.- Rúbrica.

Presidente Municipal
Profr. Arturo Piña García
(Rúbrica)

Secretario del H. Ayuntamiento
C. Israel Tule Reyes
(Rúbrica)

APROBACIÓN:
PUBLICACIÓN:
VIGENCIA:

14 de enero de 2022
17 de enero de 2022
A partir del 18 de enero de 2022